

PRESENTACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD – PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO NO. 2014-00983

Jean Paul Castro Ramirez <jeanpaul.castro@nuevaeps.com.co>

Miércoles 24/03/2021 16:09

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (480 KB)

3. INCIDENTE DE NULIDAD PJ-1195.pdf;

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2014-00983
DEMANDANTE: INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLÍNICA DEL SOL LTDA
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.

REFERENCIA: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ, apoderado de la parte demandada NUEVA EPS, conforme al poder remitido por ésta al juzgado mediante correo que antecede, con el presente correo presento a su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del proceso de la referencia.

Por lo tanto, adjunto archivo de PDF de 6 folios, contentivo del incidente de nulidad mencionado

Cordialmente,

Jean Paul Castro Ramírez

Profesional Jurídico I

SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA

 Celular: 322-2356705
Calle 76 # 49c - 16
Barranquilla D.E.I.P. – Colombia

nueva
eps

De: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Enviado el: miércoles, 24 de marzo de 2021 3:50 p. m.

Para: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 17-03-2021 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO NO. 2014-00983

Señores:

Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso radicado: 2014-00983

Asunto: Recurso de Reposición contra auto del 17-03-2021 que libra mandamiento de pago – proceso ejecutivo con Radicado no. 2014-00983

Nueva EPS, actuando a través de nuestro apoderado judicial JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ, de acuerdo con el poder que se aporta en archivo adjunto al despacho, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, enviamos, a través de este medio, la siguiente actuación de la compañía en el proceso del asunto: Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

Adicionalmente informamos que Nueva Empresa Promotora de Salud – NUEVA EPS S.A., recibirá notificaciones en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co. y/o en la Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2 ala sur de la ciudad de Bogotá.

El apoderado podrá ser contactado en el correo electrónico jeanpaul.castro@nuevaeps.com.co, en el celular No. 3222356705, y/o en la Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2 ala sur de la ciudad de Bogotá.”

Cordialmente,

Secretaria General y Jurídica Nueva EPS

Tel 4193000

Carrera 85 K No. 46 A – 66 Piso 2

Complejo Industrial San Cayetano

Bogotá

 Logo-NUEVA EPS

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co es de uso único y exclusivo de Notificaciones Judiciales y Administrativas.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2014-00983
DEMANDANTE: INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLÍNICA DEL SOL LTDA
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.345.855 de Barranquilla, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 170.950 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 900.156.264-2, con domicilio principal en Bogotá, con el presente escrito y conforme al poder para actuar obrante dentro del proceso, presento a su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del proceso de la referencia, por la siguiente:

CAUSAL DE NULIDAD

La establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código general del proceso que establece como causal de nulidad “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...*”, y la establecida en el numeral 6 del mismo artículo que establece también como causal de nulidad “*cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado*”.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020:

“ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público...*”

“(...) PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. *Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*” (negrita y subrayado fuera de texto)

Conforme el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, se deben adoptar las medidas necesarias por el despacho para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por tal motivo, no bastaba con que solamente se notificara por estado el auto que acepta acumular una demanda y libra mandamiento de pago, sino que era necesario que a la contraparte en el presente asunto se le hiciera traslado del expediente digital o de las pizas procesales digitales contentivas del traslado de la demanda que se acumula y de sus anexos para garantizar el derecho de contradicción y de defensa. De no ser ello posible, se debía agendar cita previa con mi representada para comparecer al despacho a retirar las copias del traslado y los anexos, toda vez que por la emergencia sanitaria no hay atención abierta al público.

Por lo anterior, de no subsanarse la falencia procesal aquí señalada, se estaría pretermitiendo a mi representada de la oportunidad procesal para descender el traslado de la demanda y presentar recursos, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 133 del CGP.

Lo dicho también guarda consonancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, el cual establece la necesidad de proporcionar por cualquier medio las piezas procesales que se encuentran en poder del juzgado o del demandante:

“ARTÍCULO 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (negrita y subrayado fuera de texto)

Por último, pero no menos importante, debemos tener en cuenta lo que dispone el artículo 6 del mismo decreto:

ARTÍCULO 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (negrita y subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, señor Juez, NUEVA EPS no ha recibido por medios electrónicos copia de la demanda que fue admitida en acumulación ni sus anexos, motivo más que suficiente

para que esta fuera inadmitida por el despacho, pues, a la luz de las actuales circunstancias de emergencia sanitaria por COVID -19, era menester que el demandante diera cumplimiento a dicha exigencia antes que el despacho resolviera admitirla en acumulación.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA NULIDAD

1. Dentro del proceso del asunto, el despacho mediante auto del 17-03-2021, resuelve:

1. ACÉPTESE la solicitud de acumulación de demanda presentada por INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLÍNICA DEL SOL LTDA contra el demandando NUEVA EPS a la demanda principal llevada en este Despacho con radicado 0800140530112014-00983-00 instaurada por INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLÍNICA DEL SOL LTDA contra el demandando NUEVA EPS.

2. LÍBRESE mandamiento ejecutivo a favor de INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLÍNICA DEL SOL LTDA y en contra de NUEVA EPS, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$58.916.524) correspondiente a capital, más los intereses moratorios que corresponda.

2. Notificado por estado del 18-03-2021 el auto referido, no se hizo traslado de la demanda acumulada a NUEVA EPS S.A., ni de sus anexos, ni de las supuestas facturas que servirían de título de recaudo ejecutivo.

3. Habida cuenta que el juzgado con la emisión de la referida providencia no facilitó un enlace de acceso al expediente digital, así como tampoco asignó cita para acceder de forma física al expediente y solicitar copia del traslado de la demanda y de sus anexos (se debe recordar que las instalaciones del despacho no se encuentran abiertas a la atención al público por la emergencia sanitaria del COVID – 19), se intentó acceder digitalmente al expediente a través de los siguientes portales:

- Consulta de Procesos Nacional Unificada, donde se aprecian documentos cargados y aparece última actuación del 05-12-2014.
- Consulta de procesos judiciales en TYBA, con el siguiente resultado: “Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.”
- Consulta de procesos: Solo aparece última actuación del 05-12-2014

4. Por motivo de lo anterior, notifica el despacho de una nueva demanda y un mandamiento de pago sin que se corra traslado de dicha demanda ni de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para librar dicho mandamiento, en incumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, incurriéndose así en las causales de nulidad establecidas en los numeral 6 y 8 del artículo 133 del CGP.

5. De esta manera, no solo no se está practicando correctamente la notificación de una nueva demanda de la cual NUEVA EPS no tiene conocimiento, sino que no se le está dando la oportunidad a mi representada de ejercer su derecho de contradicción y de defensa para presentar recursos debidamente sustentados contra dicha decisión.

ANEXOS

Solicito que tenga en cuenta los siguientes anexos como pruebas de la nulidad invocada:

1. Copia Consulta de Procesos Nacional unificada donde se ve última actuación 05-12-2014.
2. Copia Consulta de Procesos Nacional unificada donde dice que el registro no posee documentos registrados

3. Copia consulta en TYBA donde dice que el proceso no está disponible para consulta.
4. Copia consulta de procesos, observando última actuación 05-12-2014.

Los anteriores anexos demuestran que, además de no haber atención al público por la emergencia sanitaria COVID-19, tampoco se pudo acceder a la demanda acumulada ni sus anexos por medios virtuales

SOLICITUDES:

Conforme a lo argumentado en el desarrollo de este escrito, solicito respetuosamente a su despacho:

Primero: Declarar la nulidad de lo actuado hasta el auto de fecha 17-03-2021, inclusive, por indebida notificación de la parte demandada NUEVA EPS S.A. de la demanda que fue solicitada en acumulación por INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLÍNICA DEL SOL LTDA, por no entrega de las copias del traslado de la demanda y sus anexos conforme lo señala el Decreto 806 de 2020.

Segundo: Inadmitir la demanda acumulada por INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLÍNICA DEL SOL LTDA, ordenándole que haga remisión de ésta y sus anexos a NUEVA EPS, en la forma como lo ha determinado el Decreto 806 de 2020, para así dar trámite a la misma, so pena de rechazo.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 133, numerales 8 y 6, del CGP
- Artículos 2, 4, 6 del Decreto 806 de 2020


II. NOTIFICACIONES.

- Para todos los efectos mi representada y el suscrito recibirán notificaciones en:

correo electrónico de NUEVA EPS: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Correo electrónico del suscrito: jeanpaul.castro@nuevaeps.com.co

Abonado celular 322 2356705

Del señor Juez,


JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ
CC. 72.345.855 de Barranquilla
T.P. 170.950 del C. S de la J.

DETALLE DEL PROCESO

08001402201120140098300

Fecha de consulta: 2021-03-23 14:04:20.68
 Fecha de replicación de datos: 2020-03-03 09:51:21.13

Descargar DOC Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial: Introduzca fecha fin:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2014-12-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/12/2014 a las 17:01:07.	2014-12-10	2014-12-10	2014-12-05
2014-12-05	Auto libra mandamiento ejecutivo	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y FIJA CAUCION			2014-12-05
2014-10-06	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL Lunes 6 de Octubre de 2014	2014-10-06	2014-10-06	2014-10-06

DETALLE DEL PROCESO

08001402201120140098300

Fecha de consulta: 2021-03-23 14:04:20.68
 Fecha de replicación de datos: 2020-03-03 09:51:21.13

Descargar DOC Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS ACTUACIONES

Nombre	Description	Descargar
El registro no posee documentos registrados		

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento: ---SELECCIONE--- Ciudad: ---SELECCIONE---

Corporación: ---SELECCIONE--- Especialidad: ---SELECCIONE---

Despacho: ---SELECCIONE--- Código Proceso: 08001402201120140098300

Escriba el siguiente texto

CAB835

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
08001402201120140098300	ATLANTICO	BARRANQUILLA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 011 BARRANQUILLA



Número de Radicación

08001402201120140098300

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Marzo de 2021 - 12:27:03 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
011 Municipal - Civil de Mínima Cuantía			JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLINICA DEL SOL LTDA			- NUEVA E.P.S.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Dic 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2014 A LAS 17:01:07.	10 Dic 2014	10 Dic 2014	05 Dic 2014
05 Dic 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y FIJA CAUCION			05 Dic 2014
06 Oct 2014	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES 6 DE OCTUBRE DE 2014	06 Oct 2014	06 Oct 2014	06 Oct 2014

